



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTO:

La carta s/n, registrada con el expediente N° 2020-00007436 de fecha 07 de setiembre de 2020, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, presentada por el señor **Alcides Román Peña** (en adelante, el administrado), identificado con D.N.I N° 61811788, y el Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 31 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-AG que aprueba la Categorización de Especies Amenazadas, se debe promover e incentivar a través del INRENA (actualmente SERFOR) estudios científicos de las especies de flora categorizadas como amenazadas. Actualmente la especie *Caesalpinia spinosa*, se encuentra en la categoría de amenaza Vulnerable (Vu), por lo que el desarrollo de la presente investigación posee relevancia social y científica para contribuir a fortalecer y generar conocimiento sobre manejo de postcosecha. Asimismo, la colecta especificada en la presente solicitud no afecta a la población silvestre de las provincias de Chachapoyas y Bongara del departamento de Amazonas, debido al tipo y a la cantidad de la colecta a realizar;

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, el artículo 137° de la precitada Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, el artículo 140° de la Ley en mención, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{1,2}, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES³, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización;

Que, el artículo 154° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, señalando que la investigación del Patrimonio forestal se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo.

Que, el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre, concordante con el numeral 5.3.2 de los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

¹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

² Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

³ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, el numeral 9⁴ del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 6 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 28 de febrero de 2021 y, el Decreto Supremo N° 011-2021-PCM;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los

⁴ El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, expedida el 28 de junio de 2020, se aprobó los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”;

Mediante carta s/n, registrada con el expediente N° 2020-0007436 de fecha 07 de setiembre del 2020, el señor Alcides Román Peña, identificado con DNI N° 61811788, en calidad de investigador principal, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación: “Recubrimiento comestible natural a base de goma de tara (*Caesalpinia spinosa*) para prolongar la vida útil de frutas nativas y hortalizas comerciales”-BIOPOLIMERO”, a desarrollarse en las provincias de Chachapoyas y Bongara del departamento de Amazonas;

Que, mediante Carta N° D000129-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 25 de setiembre del 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal del SERFOR, emite algunas observaciones a la solicitud relacionadas con los requisitos de la investigación científica, así como también existen observaciones relacionadas a aspectos técnicos;

Que, mediante carta s/n, registrada con Expediente N° 2021-0005203 de fecha 17 de febrero del 2021, el administrado remite el levantamiento de las observaciones especificadas anteriormente, con algunas excepciones. Mediante reunión virtual de fecha 23 de marzo del 2021, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal del SERFOR solicitó el levantamiento de las observaciones omitidas anteriormente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo del 2021, el administrado remite el levantamiento de las observaciones especificadas anteriormente, subsanándolas satisfactoriamente;

Que, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF), emitió el Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 31 de marzo de 2021; es así que, de la revisión del mismo, se desprende que, la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE;

Que, asimismo, se considera viable el plazo propuesto para el desarrollo de las actividades con fines de investigación, esto es, por el periodo de veintiséis (26) meses, recomendándose la aprobación de la referida solicitud de investigación científica de flora silvestre, en el marco del proyecto de investigación titulado proyecto “Recubrimiento comestible natural a base de goma de tara (*Caesalpinia spinosa*) para prolongar la vida útil de frutas nativas y hortalizas comerciales”-BIOPOLIMERO”, a desarrollarse en las provincias de Chachapoyas y Bongará del departamento de Amazonas, fuera de Áreas Naturales Protegidas;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, finalmente, en dicho informe se precisa que la ejecución de la investigación es de suma importancia para las provincias de Chachapoyas y Bongara del departamento de Amazonas, ya que la investigación posee relevancia social y científica para contribuir a fortalecer y generar conocimiento sobre manejo de postcosecha, a fin de obtener un producto natural para aplicarlo como recubrimiento comestible en las frutas y hortalizas, sin afectar el ecosistema. Para ello al principio es fundamental desarrollar un protocolo para extracción de goma de tara, así como caracterizar las frutas nativas y hortalizas especificadas en las especies a coleccionar.

Que, el artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece como obligaciones del investigador en flora silvestre las siguientes:

- “a.No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.*
- b. Entregar al SERFOR un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.*
- c. Depositar el material coleccionado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material coleccionado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.*
- d. Incluir a por lo menos un investigador nacional, cuando la autorización de investigación sea requerida por extranjeros.*
- e. Incluir en las publicaciones el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participó en la investigación, en caso la autorización haya sido otorgada a investigadores extranjeros.”*

Que, asimismo, el artículo 100 del Reglamento para la Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala lo siguiente:

“Investigaciones científicas realizadas dentro de las tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas

Toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente. (...).”

Que, en adición a ello, debemos precisar que, la presente autorización no habilita el ingreso a predios privados y/o Áreas de Conservación Regional, en cuyos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

casos, deberán gestionar la autorización de ingreso correspondiente ante la autoridad o titular del área, según corresponda;

Que, en ese sentido, en caso la ejecución de la investigación comprenda el ingreso a territorios de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, previamente deberá solicitarse la autorización correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, así como su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI y; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de áreas naturales protegidas, al señor **Alcides Román Peña**, identificado con DNI N° 61811788, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2021-00023**, como parte del proyecto de investigación titulado “Recubrimiento comestible natural a base de goma de tara (*Caesalpinia spinosa*) para prolongar la vida útil de frutas nativas y hortalizas comerciales”-BIOPOLIMERO”, el cual se desarrollará conforme a las coordenadas de los vértices del área de estudio señaladas en el cuadro del **Anexo 1**, y; cuya vigencia se contabilizará desde el día siguiente hábil de su notificación.

Artículo 2.- Autorizar la participación de los investigadores señalados por el administrado, conforme al cuadro del **Anexo N° 2** de la presente resolución.

Artículo 3.- El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo correspondiente a veintiséis (26) meses; así como el uso de muestras biológicas de flora silvestre, conforme al cuadro del **Anexo N° 3** de la presente resolución; así como a las obligaciones establecidas en la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo señalado en la parte de considerativa de la presente resolución de dirección general.

Artículo 4.- El administrado y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal” establecida en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable; así como cumplir con las medidas dispuestas en el protocolo presentado en el plan de investigación.

Artículo 5.- La presentación del Informe Final en versión digital como resultado de la autorización otorgada, se realizará de acuerdo a los términos señalados en el **Anexo N° 4** de la presente resolución, la misma que será presentada dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la culminación de la investigación.

Artículo 6.- La presente autorización no limita el ejercicio de las funciones y/o requisitos de las entidades, en los ámbitos en los que se realice la investigación (ARFFS,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ACR, ACP y otros).

Artículo 7.- Toda modificación en el desarrollo de la investigación será comunicada al SERFOR dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

Artículo 8.- La presente autorización no habilita la exportación de muestras de flora silvestre, en caso se requiera realizar esta actividad, el administrado o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución de Dirección General al señor **Alcides Román Peña**, a efectos de que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 10.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenada referencial del área de estudio

PT	Departamento	Provincia	Distrito	Coordenadas UTM		
				Este	Norte	Zonas
1	Amazonas	Chachapoyas	San Juan del Sonche	192912	9311642	18M
2			Achamaqui	178351	9310587	18M
3			La Jalca	187384	9274115	18M
4		Bongará	Shipasbamba	169097	9346035	18M



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO N° 2

Cuadro N° 2. Relación de investigadores que participarán en la investigación

#	Nombre y Apellidos	Documento de Identidad	Tipo de Participación	Institución que lo representa
1	Alcides Román Peña	61811788	Investigador principal	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (UNTRM)
2	Roger Antonio Malquichagua Carrión	48448190	Tesista	Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES-CES) de la UNTRM
3	Lloni Rojas Puerta	45393185	Tesista	INDES-CES, de la UNTRM



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO N° 3

Cuadro N° 3. Potenciales especies por coleccionar durante la investigación

#	Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Finalidad de la colecta
1	<i>Caesalpinia spinosa</i>	Tara	Vainas secas con fruto	5Kg/distrito	Determinación taxonómica
2	<i>Solanum betaceum</i>	Tomate de árbol	Fruto	15 frutas/distrito	Determinación taxonómica, caracterización organoléptica
3	<i>Carica microcarpa</i>	Maushan	Fruto	15 frutas/distrito	Determinación taxonómica, caracterización organoléptica
4	<i>Carica pubescens</i>	Papayita de monte	Fruto	15 frutas/distrito	Determinación taxonómica, caracterización organoléptica
5	<i>Capsicum pubescens</i>	Rocoto	Fruto	15 frutas/distrito	Determinación taxonómica, caracterización, fisicoquímico
6	<i>Vasconcellea heilbornii</i>	Babaco	Fruto	15 frutas/distrito	Determinación taxonómica, caracterización fisicoquímica
7	<i>Rubus ulmifolius</i>	Zarzamora	Fruto	1 Kg/distrito	Determinación taxonómica, caracterización fisicoquímica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 4

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL o FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y enviarlo por mesa de partes virtual, para ello adjunto el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Fecha de evaluación.
- e. Autores.
- f. Institución.
- g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- h. Marco teórico.
- i. Material y Métodos.
- j. Resultados.
- k. Discusión.
- l. Conclusiones.
- m. Bibliografía.
- n. Anexos

- 2) Adjuntar material fotográfico que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial, respetando los derechos de autor.
- 3) Adjuntar el enlace de acceso al artículo, DOI, etc, de las publicaciones producto de la investigación realizada, de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).